



22 de julio de 1999
Español
Original: inglés

Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional

Grupo de Trabajo sobre los Elementos del Crimen

Nueva York

16 a 26 de febrero de 1999

26 de julio a 13 de agosto de 1999

29 de noviembre a 17 de diciembre de 1999

Propuesta presentada por el Japón

Elementos del crimen: apartados i) a xvi) del inciso b) del párrafo 2 del artículo 8

Terminología de los crímenes de guerra

1. “Civil” es toda persona que no sea miembro de las fuerzas armadas de una de las partes del conflicto.
2. “Población civil” comprende a todas las personas que sean civiles.
3. “Ataques” significa actos de violencia contra el adversario, ya sea en la ofensiva o en la defensa.
4. “Objetos civiles” son todos los objetos que no sean objetivos militares. Sin perjuicio de las normas del derecho internacional aplicables de los conflictos armados en el mar o en el aire, los “objetivos militares” se limitan a aquellos objetos que, por su naturaleza, ubicación, propósito o uso constituyan una contribución efectiva a las actividades militares y cuya destrucción, captura o neutralización total o parcial, en las circunstancias imperantes en ese momento, ofrezcan una ventaja militar concreta.
5. “Daño indirecto” significa daño adicional que no haya sido intencional, sino causado colateralmente por un ataque contra objetivos militares.
6. “Ciudades que no están defendidas” significa ciudades abiertas para la ocupación inmediata y sin resistencia.
7. “Perfidia” significa, sin perjuicio de las normas del derecho internacional aplicable a los conflictos armados en el mar o en el aire, todo acto que se aproveche de la confianza de un adversario para hacerle creer que tiene derecho a protección, o está obligado a acordarla, con arreglo a las normas del derecho internacional aplicable a los conflictos armados, con la intención de traicionar esa confianza.

8. “Traslado de personas” significa el desplazamiento ilegal de personas, sin consentimiento, mediante expulsión u otros actos de coerción, de una zona en que el trasladado se encuentre legalmente hacia otra zona.

9. “Bienes del enemigo” significa todo bien que pertenezca al gobierno o a los nacionales de la parte hostil y que no sea un objetivo militar.

i) Dirigir intencionalmente ataques contra la población civil en cuanto tal o contra civiles que no participen directamente en las hostilidades

1. El acto se realice en el contexto de un conflicto armado internacional.
2. El acusado dirija ataques contra:
 - a) Poblaciones civiles, según se las define en el párrafo 2 de la Terminología; o
 - b) Civiles, según se los define en el párrafo 1 de la Terminología.
3. En el caso del inciso b) del elemento 2, esos civiles no participen directamente en las hostilidades.
4. El ataque produzca la muerte o lesiones graves en el cuerpo o la salud de los civiles.

ii) Dirigir intencionalmente ataques contra objetivos civiles, es decir, objetivos que no son objetivos militares

1. El acto se realice en el contexto de un conflicto armado internacional.
2. El acusado intencionalmente dirija ataques contra objetos civiles, que se definen en el párrafo 4 de la Terminología.
3. Los objetos civiles sean realmente dañados por el ataque.

iii) Dirigir intencionalmente ataques contra personal, instalaciones, material, unidades o vehículos participantes en una misión de mantenimiento de la paz o de asistencia humanitaria de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, siempre que tengan derecho a la protección otorgada a civiles u objetos civiles con arreglo al derecho internacional de los conflictos armados

1. El acto se realice en el contexto de un conflicto armado internacional.
2. El acusado dirija ataques contra personal, instalaciones, material, unidades o vehículos participantes en una misión de asistencia humanitaria de mantenimiento de la paz conducida con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas.
3. Ese tipo de personal, instalaciones, material, unidades o vehículos tengan derecho a la protección otorgada a los civiles o a los objetos civiles, que se definen en los párrafos 1 y 4, respectivamente, de la Terminología.
4. El ataque provoque la muerte o lesiones grave, en el cuerpo o la salud de ese personal o cause daños reales a dichas instalaciones, material, unidades o vehículos.

iv) Lanzar un ataque intencionalmente, a sabiendas de que causará pérdidas de vidas, lesiones a civiles o daños a objetos de carácter civil o daños extensos, duraderos y graves al medio natural que sean claramente excesivos en relación con la ventaja militar general concreta y directa que se prevea

1. El acto se realice en el contexto de un conflicto armado internacional.
2. El acusado lance un ataque contra objetivos militares.

3. El ataque provoque los daños indirectos siguientes:
 - a) Pérdida de vida o lesiones a civiles;
 - b) Daños a objetos civiles; o
 - c) Daños amplios, a largo plazo y graves al medio ambiente natural.
 4. El ataque cause la muerte o lesiones graves en el cuerpo o la salud de civiles.
 5. El daño colateral sea claramente excesivo en relación con la ventaja militar general concreta y directa que se prevea.
 6. Cuando lance el ataque, el acusado sepa que el ataque causará el daño indirecto y que el daño indirecto sea claramente excesivo en relación con la ventaja militar general concreta y directa que se prevea.
- v) **Atacar o bombardear, por cualquier medio, ciudades, aldeas, pueblos o edificios que no estén defendidos y que no sean objetivos militares**
1. El acto se realice en el contexto de un conflicto armado internacional.
 2. El acusado ataque o bombardee ciudades, aldeas, pueblos o edificios.
 3. Las ciudades, aldeas, pueblos o edificios que haya atacado el acusado no estuviesen defendidos y no sean objetivos militares.
 4. El acusado sepa que las ciudades, las aldeas, los pueblos o los edificios no estaban defendidos.
- vi) **Causar la muerte o lesiones a un enemigo que haya depuesto las armas o que, al no tener medios para defenderse, se haya rendido a discreción**
1. El acto se realice en el contexto de un conflicto armado internacional.
 2. El acusado cause la muerte o lesiones a una persona que hubiera sido un combatiente.
 3. En el momento de ser muerta o lesionada, la persona se hubiera rendido a discreción deponiendo sus armas o no hubiera tenido ningún medio de defensa.
 4. El acusado sepa que la víctima se había rendido a discreción.
- vii) **Utilizar de modo indebido la bandera blanca, la bandera nacional o las insignias militares o el uniforme del enemigo o de las Naciones Unidas, así como los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra, y causar así la muerte o lesiones graves**
1. El acto se realice en el contexto de un conflicto armado internacional.
 2. El acusado utilice la bandera blanca, la bandera o las insignias militares o el uniforme del enemigo o de las Naciones Unidas, así como los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra.
 3. El modo en que el acusado utilice esas banderas o emblemas esté prohibido en virtud del derecho internacional de los conflictos armados, incluso el derecho internacional de los conflictos armados aplicable a los conflictos armados en el mar o en el aire.
 4. El acusado sea consciente de que las circunstancias de hecho que indicaran que la manera en que el acusado haya utilizado esas banderas o emblemas estaba prohibida en virtud del derecho internacional de los conflictos armados.
 5. El uso de esas banderas o emblemas provoque la muerte o las lesiones personales.

- viii) **El traslado, directa o indirectamente, por la Potencia ocupante de parte de su población civil al territorio que ocupa o la deportación o el traslado de la totalidad o parte de la población del territorio ocupado, dentro o fuera de ese territorio**
1. El acto se realice en el contexto de la ocupación militar con relación al territorio en que se haya establecido y ejercido la autoridad de un ejército hostil.
 2. La Potencia ocupante traslade, directa o indirectamente, parte de su población civil al territorio que ocupa o deporte o traslade a la totalidad o parte de la población del territorio ocupado, dentro o fuera de ese territorio.
 3. El acusado sea responsable de ese traslado o deportación.
 4. Ese traslado o deportación se realice en violación del artículo 49 del Cuarto Convenio de Ginebra.
- ix) **Los ataques dirigidos intencionalmente contra edificios dedicados al culto religioso, las artes, las ciencias o la beneficencia, los monumentos, los hospitales y los lugares en que se agrupa a enfermos y heridos, siempre que no sean objetivos militares**
1. El acto se realice en el contexto de un conflicto armado internacional.
 2. El acusado dirija los ataques contra edificios dedicados al culto religioso, la educación, las artes, las ciencias o la beneficencia, los monumentos históricos, los hospitales y los lugares en que se agrupa a enfermos y heridos.
 3. Los objetivos del ataque hayan sido destruidos ampliamente.
 4. Los objetivos del ataque no hayan sido objetivos militares.
- x) **Someter a personas que estén en poder del perpetrador a mutilaciones físicas o a experimentos médicos o científicos de cualquier tipo que no estén justificados en relación de un tratamiento médico, dental u hospitalario, ni se lleven a cabo en su interés, y que causen la muerte o pongan gravemente en peligro su salud**
1. El acto se realice en el contexto de un conflicto armado internacional.
 2. El acusado someta a personas que estuvieran en poder del perpetrador a mutilaciones físicas o a experimentos médicos o científicos de cualquier tipo.
 3. Esa conducta no esté justificada en razón del tratamiento médico, dental u hospitalario de la persona interesada ni se lleve a cabo en su interés.
 4. Esa conducta cause la muerte o ponga gravemente en peligro la salud de la persona.
- xi) **Matar o herir a traición a personas pertenecientes a la nación o al ejército enemigo**
1. El acto se realice en el contexto de un conflicto armado internacional.
 2. El acusado cause la muerte o heridas a personas de la nación o el ejército enemigo recurriendo a la perfidia, según se la define en el párrafo 7 de la Terminología.
- xii) **Declarar que no se dará cuartel**
1. El acto se realice en el contexto de un conflicto armado internacional.
 2. El acusado esté en condiciones de dirigir o controlar a sus fuerzas subordinadas de manera efectiva en las circunstancias imperantes en ese momento.

3. El acusado haya efectuado una declaración o dado una orden a dichas fuerzas subordinadas de que se debería rehusar la rendición de buena fe del enemigo, aunque fuera razonable aceptarla, y se cause la muerte de todos los enemigos que se hubieran rendido.

4. Dicha declaración u orden haya sido dada a fin de amenazar al adversario o conducir las hostilidades con fundamento en ella.

xiii) Destruir o confiscar bienes del enemigo, a menos que las necesidades de la guerra lo hagan imperativo

1. El acto se realice en el contexto de un conflicto armado internacional.

2. El acusado destruya o confisque bienes del enemigo, según se los define en el párrafo 9 de la Terminología.

3. Dicha destrucción o confiscación no esté permitida en virtud de las reglas del derecho internacional aplicable a los conflictos armados en el mar o en el aire.

4. Dicha destrucción o confiscación no sea imperativa según las necesidades de la guerra.

5. El acusado sepa que esa destrucción o confiscación no era imperativa según las necesidades de la guerra.

xiv) Declarar abolidos, suspendidos o inadmisibles ante un tribunal los derechos y acciones de los nacionales de la parte enemiga

1. El acto se realice en el contexto de un conflicto armado internacional.

2. El acusado esté en condiciones de dirigir o controlar a sus fuerzas subordinadas de manera efectiva en las circunstancias imperantes en ese momento.

3. El acusado declare que los derechos y las acciones de los nacionales de la parte enemiga quedan abolidos, suspendidos o son inadmisibles ante un tribunal de derecho.

4. Los derechos y las acciones de los nacionales de la parte enemiga hayan sido abolidos, suspendidos o declarados inadmisibles ante un tribunal de derecho, con arreglo a la declaración formulada por el acusado.

xv) Obligar a los nacionales de la parte enemiga a participar en operaciones bélicas dirigidas contra su propio país, aunque hubieran estado a su servicio antes del inicio de la guerra

1. El acto se realice en el contexto de un conflicto armado internacional.

2. El acusado obligue a los nacionales de la parte hostil a prestar servicios en sus fuerzas armadas o auxiliares o a realizar todo tipo de trabajo y los obligue a participar en la ocupación militar.

xvi) Saquear una ciudad o una plaza, incluso cuando es tomada por asalto

1. El acto se realice en el contexto de un conflicto armado internacional.

2. El acusado saquee una ciudad o una plaza.